

Procedimiento para exención de pago de ISBN

(En apego Tratado de Marrakech)



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Flujo para solicitud de alta al padrón de editores, primera solicitud y exención de pago



Supuestos para editores

a) Nuevos Editores deberán darse de alta en el Padrón de Editores y solicitar su primera de ISBN con exención de pago aplicable estrictamente al Tratado de Marrakech, agotando los pasos del 1 al 15.

b) Para editoriales inscritas en el Padrón de Editores y que comiencen a solicitar ISBN bajo el supuesto de exención seguir solo los pasos:

3, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15.

Posterior a la dictaminación recibirá un correo con los datos de su número de registro RELFA.

c) Para solicitudes subsecuentes y que cuenten previamente con número de registro RELFA seguir solo los pasos:

3, 7, 8, 9, 10*, 11*, 12, 13 y 15.

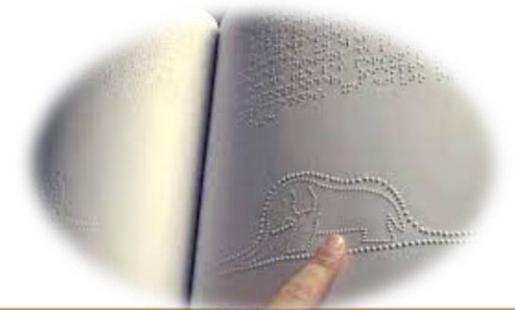
* En lugar de anotar la palabra “RELFA”, deberá anotar su número de registro RELFA asignado por el Instituto.



Para mayor información consultar el documento “Guía de exención de pago para ediciones en cumplimiento del Tratado de Marrakech”, disponible en: <https://www.indautor.gob.mx/isbn/index.php>.

Obligaciones para el Editor exento de pago

- Realizar su publicación atendiendo todos los requisitos del encabezado del art. 148 y de su fracción VIII de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Transformar la obra a un formato accesible (La reproducción de una obra, de una manera o forma alternativa que dé a los beneficiarios del Tratado de Marrakech acceso a ella, siendo dicho acceso tan viable y cómodo como el de las personas sin discapacidad visual o sin otras dificultades para acceder al texto impreso).
- Que el ejemplar en formato accesible será utilizado exclusivamente por los beneficiarios del Tratado de Marrakech.
- Respetar la integridad de la obra original con los cambios necesarios para hacer accesible la obra; haberse obtenido legalmente, y
- Realizarse sin ánimo de lucro.



LEY FEDERAL DEL DERECHOS

Artículo 184.- Por los servicios que se presten en materia de derechos de autor, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

XXI. Respecto del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN):

a). Por el otorgamiento del ISBN \$ *

b). Por la expedición de cada certificado o constancia \$*

No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.

Último párrafo reformado DOF 12-11-2021



* La cantidad que debe observar es la equivalente al monto vigente en el periodo de presentación de la solicitud. Para conocer dicho monto visite la página: www.indautor.gob.mx.

¡GRACIAS!



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



INDAUTOR
INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

“Material exclusivo para capacitación”

Imágenes obtenidas con licencia CC de Microsoft y www.google.com